ACUERDO TRANSACCIONAL

Excma. Cámara

Entre:

•**Asociación Protección Consumidores del Mercado Común de Sur** (en adelante "Proconsumer"), representada por **Matías F. Luchinsky**, abogado, inscripto en el CPACF, Tº94, Fº332, con domicilio electrónico en 20293161764, en su carácter de letrado apoderado, y con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Paraguay 1114, piso 3º, CABA y con el patrocinio del Dr. Rubén O. Luchinsky (CPACF, Tº10, fº560), los tres mencionados por una parte y, por la otra:

• **Omint SA de Servicios** (en adelante, "Omint"), representada por el Dr. Gustavo A. Krauss, abogado inscripto en el CPACF, Tº 61, Fº 148 CPACF Domicilio electrónico 20225032182 y por la Dra. Verónica N. Rodriguez, T 87 F. 231 domicilio electrónico 27277377255, en su carácter de letrados apoderados con facultades suficientes para este acto con domicilio procesal en Reconquista 379, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "Las Partes", en los autos caratulados: **"PROCONSUMER C/OMINT SA DE SERVICIOS S/SUMARÍSIMO (Expte.20690/2010)** en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°3, Secretaría N°5 de esta ciudad y actualmente en trámite ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala E (en adelante "el juicio"), a V.E. manifiestan lo siguiente:

1. Proconsumer promovió demanda contra Omint reclamando: *"la devolución de los importes facturados mensualmente a los consumidores del servicio de medicina prepaga ofrecido por OMINT en concepto de aumentos basados exclusivamente en la edad de los mismos (…) "la nulidad de la cláusula contractual, si la hubiere, de los contratos suscriptos por los clientes consumidores del servicio de medicina prepaga ofrecido por OMINT, en donde se disponga uno o varios aumentos tarifarios según la edad del consumidor (…) La nulidad de la cláusula contractual, si la hubiere, de los contratos suscriptos por los clientes consumidores del servicio de medicina prepaga ofrecido por OMINT, que autorice a dicha firma a rescindir sin causa el contrato sin que medie incumplimiento del consumidor". (sic).*

2. Omint opuso excepción de falta de legitimación activa y contestó la demanda solicitando su rechazo. Respecto a la cláusula 4.1. del contrato que habilita los aumentos por edad sostuvo que dicha cláusula establece distintos aumentos que pueden darse a los 20, 21, 26, 30, 50, 60, 65, 66 y 70 años de edad y que la misma se adecuó a la normativa legal vigente de ese momento (Resolución 9/04 SCTMEyP Secretaría de Defensa del Consumidor y la ley 24.240) y fue inserta en el Reglamento a partir del cálculo actuarial de ese momento, con lo cual no correspondía declarar su nulidad. A su vez, destacó que conforme lo establece el punto 2.6. del reglamento de Omint ésta no puede rescindir la relación sin causa, aunque el beneficiario titular puede hacerlo en cualquier momento por lo que era improcedente el pedido de

nulidad contractual de la actora. Al no existir de parte de Omint ninguna violación a la ley 24.240, pidió el rechazo de las pretensiones de la actora y la desestimación del daño punitivo.

3. A fs.768/78 el Dictamen elaborado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal en Primera Instancia aconsejó desestimar la falta de legitimación activa de Proconsumer pero también aconsejó desestimar la demanda iniciada por ésta.

4. El Sr. Juez de Primera Instancia dictó sentencia desestimando la excepción de falta de legitimación activa de Proconsumer y admitiendo solo parcialmente una de las pretensiones de la actora, pues condenó a Omint a *"... abstenerse de aplicar el aumento previsto en la cláusula 4.1 de su reglamento (edición mayo 2004) sólo a los consumidores mayores de 65 años que al momento de interposición de la demanda hayan cumplido más de 10 años de afiliación y reintegre a dichos asociados dentro de los diez días de encontrarse firme o consentida la presente, las sumas que resulten de la liquidación a practicarse en la etapa de ejecución de sentencia (...). Las costas se imponen en un 80% a la actora y un 20% a la demandada de acuerdo con lo expuesto en el apartado IV de la presente"* (sic)

5. La parte actora apeló dicha sentencia solo en lo que se refiere a la imposición de costas y Omint la apeló a fin de que se la revoque y se rechace íntegramente la demanda.

6. La Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara oportunamente aconsejó desestimar la excepción

de falta de legitimación activa de Proconsumer, confirmar la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia e imponer la totalidad de las costas a la parte demandada.

7. Ante la audiencia de conciliación propuesta por la Sala E de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, las Partes luego de un proceso de negociación, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio, convienen en dar por terminado el proceso, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe y que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante el "Acuerdo Transaccional").

8. Para ello tuvieron en cuenta:

8.1.Que la demanda fue iniciada en el año 2010,

8.2. Que en el año 2011 se sancionó la ley 26.682 la cual contempla que los mayores de 65 años con más de 10 años de antigüedad no podrán sufrir aumentos en razón de edad y que a partir de la sanción de dicha norma Omint ha adecuado su accionar a dicho criterio.

8.3. Que este proceso lleva aproximadamente 14 años de trámite y que los afiliados a quienes involucra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia (*"consumidores mayores de 65 años que al momento de la interposición de la demanda hayan cumplido más de 10 años de afiliación"*) son adultos mayores que, dada su edad no resulta razonable que sigan esperando el desenlace de este proceso.

En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, las Partes, acuerdan, sin reconocer ni hechos ni derecho alguno y al sólo fin transaccional, lo siguiente:

PRIMERA: Prestación. Consumidores alcanzados por el presente Acuerdo Transaccional.

El Acuerdo Transaccional consiste en que Omint ofrece a todos aquellos socios y ex socios alcanzados por la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia (*"consumidores mayores de 65 años que al momento de la interposición de la demanda hayan cumplido más de 10 años de afiliación")* en adelante "Socios y Exsocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional" un descuento en medicamentos del 20% adicional a los descuentos que corresponden al Vademecum de Cobertura Omint durante el plazo de 3 años contados a partir de los treinta (30) días hábiles de que quede firme la homologación del presente acuerdo (en adelante el "Ofrecimiento").

En el Listado Adjunto, Omint ha identificado a los Socios y Exsocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional. Dicho listado Omint lo adjunta en carácter de declaración jurada. En el caso que existan otros Socios y/o Exsocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional que no hayan sido incluidos en el Listado Adjunto, Omint se compromete a incluirlos y a otorgarles el Ofrecimiento en caso de que así corresponda.

Los Socios y Exsocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional recibirán el Ofrecimiento de manera automática en cada compra de medicamentos que realicen con la correspondiente orden médica que presenten en las farmacias de la red de Omint.

SEGUNDA: Derechos de los usuarios al margen de lo previsto en el presente acuerdo. Los Socios y Exsocios

alcanzados por el Acuerdo Transaccional tendrán derecho de apartarse y/o reclamar lo que consideren les corresponda. Los Socios y Ex socios alcanzados por el Acuerdo Transaccional que así lo hagan dejarán de percibir el Ofrecimiento. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas antes identificadas a formular los reclamos individuales que consideren, más allá de que si lo hacen dejarán de percibir el Ofrecimiento.

TERCERA: Comunicaciones

Notificación a Socios alcanzados por el Acuerdo Transaccional incluidos en el Listado Adjunto. Aquellos Socios alcanzados por el Acuerdo Transaccional que ya fueron identificados por Omint en el Listado Adjunto serán notificados del Ofrecimiento mediante el envío de un correo electrónico a la dirección de *e-mail* en la cual reciben las facturas emitidas por Omint. Además, podrán acceder a dicha notificación en la plataforma de autogestión a la cual acceden a través del portal de Omint www.omint.com.ar. El contenido de ambas notificaciones será el aviso descripto en el punto "Aviso" del presente acuerdo.

Notificación a ExSocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional incluidos en el Listado Adjunto. Aquellos Exsocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional que ya fueron identificados por Omint en el Listado Adjunto serán notificados del Ofrecimiento mediante un correo electrónico a enviarse al último domicilio electrónico que tenga registrado Omint y mediante una carta con aviso de

retorno o similar a enviarse al último domicilio real que tenga registrado Omint. El contenido de la notificación será el siguiente:

"De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a fin de informarle que en razón del Acuerdo Transaccional celebrado entre Proconsumer y Omint SA de Servicios en el Expte. 20690/2010, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro.3, Secretaría 5 y ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala E, Usted ha resultado beneficiario de dicho Acuerdo, el cual consiste en que Omint le brindará en cualquier farmacia de la red Omint el descuento correspondiente al Vademecum Omint más un descuento adicional del 20% por el término de 3 años contados a partir del día _____ (treinta días hábiles de que quede firme la homologación del Acuerdo).

El acceso a dicho beneficio no tiene costo y es automático, por lo que no resulta necesario realizar ningún trámite.

Se adjunta al presente un listado de las farmacias de la red Omint y una credencial con un número de Exsocio que le permitirá obtener el Ofrecimiento. Para acceder al Ofrecimiento deberá presentarse en cualquier Farmacia de la Red Omint con la correspondiente orden médica, la cual deberá contener el número de Exsocios que figure en la credencial adjunta.

Ante cualquier consulta o duda adicional podrá dirigir un correo electrónico a la siguiente dirección "acuerdocolectivo@omint.com.ar"

Sin más, lo saluda atentamente"

Aviso. Asimismo, a los fines de dar una adecuada publicidad al acuerdo y a los fines de que los Socios y Exsocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional que no se encuentren incluidos en el Listado Adjunto puedan acceder al Ofrecimiento, dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, Omint y Proconsumer publicarán en sus sitios web respectivos durante el lapso que dure el cumplimiento del Acuerdo Transaccional el siguiente aviso:

"En virtud del Acuerdo Transaccional arribado en los autos "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/Omint SA de Servicios s/sumarísimo" (Expte. 20690/2010) en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 3 Secretaría N° 5 y ante la Sala E de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Omint pone en conocimiento lo siguiente:

Los socios y ex socios de Omint que al año 2010 (i) hayan tenido 65 o más años de edad; (ii) hayan tenido 10 o más años de afiliación a Omint y (iii) hayan recibido un aumento en el costo de su plan de salud fundado en haber cumplido 65 años o más años de edad, tendrán un descuento adicional del 20% a los descuentos que corresponden al Vademecum de Cobertura Omint durante el plazo de 3 años contados a

partir de los treinta (30) días hábiles de que quede firme la homologación del acuerdo (en adelante el "Ofrecimiento").

El Acuerdo Transaccional y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consulta de causas ingresando el nro. de expediente 20690/2010 del fuero comercial.

Para más información enviar un correo electrónico a acuerdocolectivo@omint.com.ar

Aquellos Socios y Exsocios alcanzados por el Acuerdo Transaccional que deseen apartarse del acuerdo en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, podrán hacerlo mediante el envío de un correo electrónico a las siguientes direcciones:

acuerdocolectivo@omint.com.ar
consultas@proconsumer.org.ar.

En el caso de que lo hicieran no contaran con el descuento adicional del 20% en medicamentos ofrecido".

Omint y Proconsumer se comprometen a informar al Tribunal las notificaciones que hayan recibido al respecto.

A fin de complementar la publicidad del presente acuerdo, el mismo aviso será publicado a costa de Omint por el término de 3 días en el diario Clarín, en el cuerpo principal de dicho diario y en las redes sociales de Omint (Facebook e Instagram).

CUARTA. Homologación. Con la suscripción de este Acuerdo Transaccional, las Partes entienden que ha quedado finalizada en forma total la discusión planteada en autos. Por

lo tanto, el Acuerdo Transaccional resuelve y extingue todas las pretensiones incoadas en el proceso mencionado más arriba, y el presente entrará en vigencia a partir de su homologación, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, quedarán extinguidas por transacción -con efecto colectivo- todas y cada una de las pretensiones, acciones y derechos incoados en el presente por PROCONSUMER, atribuyéndose por ende a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los art. 308 y 309 de CPCCN, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada a los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales ejercidas en el presente juicio, lo cual incluye todos los planteos de nulidad y reclamos formulados en el mismo. Asimismo, PROCONSUMER manifiesta que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los consumidores por ella representados en el proceso en lo atinente a la totalidad de los reclamos formulados hasta la fecha de homologación del presente Acuerdo Transaccional. Conforme con ello, las partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto del presente proceso, por concepto alguno.

La Homologación dispuesta tiene los alcances de la terminación de los procesos indicados al comienzo en los términos del art. 309 del Código Procesal.

QUINTA. Interpretación del Acuerdo

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

SEXTA. Datos Personales-Confidencialidad.

Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la 'Información Confidencial'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

SÉPTIMA. Costas del Proceso. Las partes ratifican la distribución de costas y la renuncia formuladas en la audiencia del 16 de septiembre de 2024.

PETITORIO

Por lo expuesto, a V.E. SOLICITAN:

1)Se tenga presente el acuerdo formulado por las partes;

2) Oportunamente y previo la vista pertinente al Ministerio Público, se homologue el presente acuerdo transaccional.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO ALBERTO KRAUSS
Date: 2024.10.09 18:38:25 ART